



MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez,
Presidenta Municipal
H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal.

LIC. Héctor Manuel Rolon Murillo
Titular del Órgano Interno de Control
H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal.

Con fundamento en lo dispuesto en el ART. 112, 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo II

De la Información Reservada Artículo 112.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social; Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;



- XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;
- XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y
- XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Se convoca a ustedes a la DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

La cual se llevará a cabo el día miércoles 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis a las 11:00 once horas con cero minutos, en la Sala anexa de la oficina del Despacho de presidencia, ubicada en calle ramón corona #32, colonia Centro, con código postal 49650, de esta Localidad. Para lo cual me permito dar a conocer el siguiente: - - - - -
- - - - -

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Análisis y en caso Aprobación para declarar la Reserva de Información referente al ***Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066, los cuales versan sobre la siguiente temática:***
 - ¿"Por medio de la presente, solicito copias en formato digital (archivos PDF) de la siguiente documentación oficial relacionada con los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 49: ¿I. Respecto al Fraccionamiento 'La Parota':
 - ¿Convenio de Liquidación y Permuta: Copia íntegra del convenio digital donde se formaliza la recepción de la obra 'Línea de Alejamiento' como pago de adeudos, incluyendo todos sus anexos técnicos y firmas.
 - ¿Permisos Federales y Estatales: Copia digital del Título de Concesión de Descarga o Permiso de Vertido de Aguas Residuales emitido por la CONAGUA y el Dictamen de Factibilidad técnica de la CEA para el desembocadura al río.
 - ¿Expediente de Supervisión: Copia de la bitácora de obra, reportes de inspección de Obras Públicas y el Acta de Entrega-Recepcion de dicha infraestructura. Incluida la bitácora de inspección de la línea de alejamiento
 - ¿Valuación: Memoria de cálculo y catálogo de conceptos con precios unitarios que sustentan el valor de \$772,481.35 MXN.
- ¿II. Respecto al Fraccionamiento 'Senderos de los Lagos':

¿Convenios Digitales: Copia íntegra en PDF del convenio de pago en parcialidades con fecha de 15 de enero de 2025, así como cualquier convenio modificatorio posterior.

¿Evidencia de Cobro: Comprobantes digitales de los ingresos que acrediten la liquidación total mencionada en la sesión.

¿Responsabilidades: Informe sobre si el Órgano Interno de Control ha iniciado investigación por el error de cálculo que generó el déficit de \$478,849.60 MXN.

¿III. Información del Cabildo: ¿Copia simple en formato digital del Acta No. 49 de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2026."

¿"Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, solicito en formato digital (PDF) el expediente administrativo y técnico íntegro del fraccionamiento 'La Parota' (incluyendo lo relativo a la obra denominada 'Línea de Alejamiento' o colector). El expediente deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes puntos de revisión técnica establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ):

¿I. DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN (GABINETE)

¿Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo.

¿Certificado de alineamiento y número oficial.

¿Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje.

¿Dictamen de factibilidad de vertido y descarga de aguas residuales (con validación de CONAGUA/CEA para el cuerpo de agua receptor).

¿Dictamen de factibilidad de dotación de energía eléctrica y alumbrado público.

¿Plano del proyecto de urbanización autorizado.

¿Planos de proyectos de infraestructura básica autorizados.

¿Título de propiedad del predio y Certificado de libertad de gravamen.

¿Acta de constitución del régimen de propiedad en condominio y de la asociación de colonos o vecinos.

¿Reglamento de administración del fraccionamiento o condominio.

¿Garantía (Fianza) para asegurar la ejecución de las obras de urbanización.

¿Publicación en la Gaceta Municipal e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

¿II. DOCUMENTACIÓN DE EJECUCIÓN (CAMPO E INGRESOS)

13. Licencia de Urbanización y comprobante de pago de derechos.

14. Comprobante de pago de la aportación para infraestructura básica.

15. Copia íntegra del Convenio de Permuta o compensación de obra por impuestos aprobado en la Sesión No. 49.

16. Bitácora de obra completa, debidamente autorizada y foliada, con registros de supervisión municipal.

17. Reportes de ensayos de laboratorio (calidad de materiales y compactaciones).

18. Reportes de inspección y vigilancia de la autoridad municipal.

19. Oficios de autorización para modificaciones al proyecto original o prórrogas.

20. Comprobantes de pago de multas o recargos si los hubiere.

¿III. DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN

21. Acta de Entrega-Recepción formal de las obras de urbanización y de la línea de alejamiento.

22. Acta de Entrega-Recepción de las áreas de cesión para destinos y su respectiva escrituración a favor del Municipio.

23. Planos 'As-Built' (obra terminada) con firmas de validación técnica.

24. Fianza de vicios ocultos y calidad de la obra con vigencia posterior a la recepción.

25. Constancia de terminación de obra y Certificado de habitabilidad.

26. Oficio de municipalización e integración al padrón catastral municipal.



- III.- Asuntos Generales
- IV.- Clausura

ATENTAMENTE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO A 3 DE AGOSTO DE 2026.
"2026, JALISCO CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE."



LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
email: transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx / Tel. Oficina (358) 103 0000 ext. 125
C.c.p Archivo

SRIA. PARTICULAR
TAMAZULA DE GORDIANO
JALISCO

04 AGO 2026

RECIBIDO

Recibido
04/08/2026
Erick moises Aloniz nenteria
Autoridad del Substancia Jora
del OLC

LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

En la cual, se llevará acabo el Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información referente al ***Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066, los cuales versan sobre la siguiente temática:***

¿"Por medio de la presente, solicito copias en formato digital (archivos PDF) de la siguiente documentación oficial relacionada con los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 49:

¿I. Respecto al Fraccionamiento 'La Parota':

¿Convenio de Liquidación y Permuta: Copia íntegra del convenio digital donde se formaliza la recepción de la obra 'Línea de Alejamiento' como pago de adeudos, incluyendo todos sus anexos técnicos y firmas.

¿Permisos Federales y Estatales: Copia digital del Título de Concesión de Descarga o Permiso de Vertido de Aguas Residuales emitido por la CONAGUA y el Dictamen de Factibilidad técnica de la CEA para el desembocadura al río.

¿Expediente de Supervisión: Copia de la bitácora de obra, reportes de inspección de Obras Públicas y el Acta de Entrega-Recepcion de dicha infraestructura? Incluida la bitácora de inspección de la línea de alejamiento

¿Valuación: Memoria de cálculo y catálogo de conceptos con precios unitarios que sustentan el valor de \$772,481.35 MXN.

¿II. Respecto al Fraccionamiento 'Senderos de los Lagos':

¿Convenios Digitales: Copia íntegra en PDF del convenio de pago en parcialidades con fecha de 15 de enero de 2025, así como cualquier convenio modificadorio posterior.

¿Evidencia de Cobro: Comprobantes digitales de los ingresos que acrediten la liquidación total mencionada en la sesión.

¿Responsabilidades: Informe sobre si el Órgano Interno de Control ha iniciado investigación por el error de cálculo que generó el déficit de \$478,849.60 MXN.

¿III. Información del Cabildo: ¿Copia simple en formato digital del Acta No. 49 de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2026."

¿"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, solicito en formato digital (PDF) el expediente administrativo y técnico íntegro del fraccionamiento 'La Parota' (incluyendo lo relativo a la obra denominada 'Línea de Alejamiento' o colector). El expediente deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes puntos de revisión técnica establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ):

¿I. DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN (GABINETE)

¿Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo.

¿Certificado de alineamiento y número oficial.

¿Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje.

¿Dictamen de factibilidad de vertido y descarga de aguas residuales (con validación de CONAGUA/CEA para el cuerpo de agua receptor).

¿Dictamen de factibilidad de dotación de energía eléctrica y alumbrado público.

¿Plano del proyecto de urbanización autorizado.

¿Planos de proyectos de infraestructura básica autorizados.

¿Título de propiedad del predio y Certificado de libertad de gravamen.

¿Acta de constitución del régimen de propiedad en condominio y de la asociación de colonos o vecinos.



- ¿Reglamento de administración del fraccionamiento o condominio.
- ¿Garantía (Fianza) para asegurar la ejecución de las obras de urbanización.
- ¿Publicación en la Gaceta Municipal e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

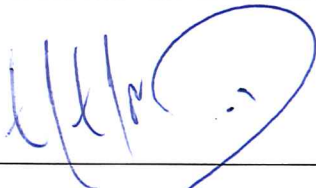
¿II. DOCUMENTACIÓN DE EJECUCIÓN (CAMPO E INGRESOS)

- 13. Licencia de Urbanización y comprobante de pago de derechos.
- 14. Comprobante de pago de la aportación para infraestructura básica.
- 15. Copia íntegra del Convenio de Permuta o compensación de obra por impuestos aprobado en la Sesión No. 49.
- 16. Bitácora de obra completa, debidamente autorizada y foliada, con registros de supervisión municipal.
- 17. Reportes de ensayos de laboratorio (calidad de materiales y compactaciones).
- 18. Reportes de inspección y vigilancia de la autoridad municipal.
- 19. Oficios de autorización para modificaciones al proyecto original o prórrogas.
- 20. Comprobantes de pago de multas o recargos si los hubiere.

¿III. DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN

- 21. Acta de Entrega-Recepción formal de las obras de urbanización y de la línea de alejamiento.
- 22. Acta de Entrega-Recepción de las áreas de cesión para destinos y su respectiva escrituración a favor del Municipio.
- 23. Planos 'As-Built' (obra terminada) con firmas de validación técnica.
- 24. Fianza de vicios ocultos y calidad de la obra con vigencia posterior a la recepción.
- 25. Constancia de terminación de obra y Certificado de habitabilidad.
- 26. Oficio de municipalización e integración al padrón catastral municipal.

MIERCOLES 5 CINCO DE AGOSTO DE 2026. ACTA No. 15 DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Nombre del Funcionario	Cargo del Funcionario	Firma del Funcionario
MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez	Presidenta Municipal	
Lic. Héctor Manuel Rolon Murillo	Titular del OIC Órgano Interno de Control	
Lcp. Juan José López Jacobo	Titular de la UTIP Unidad de Transparencia	



DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2026

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO,
JALISCO.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA

En Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 05 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en la Sala de Juntas anexa a las instalaciones de la Hacienda Municipal, de la Presidencia Municipal ubicada en la calle Ramón Corona Sur número 32, Centro Histórico, C.P. 49650, en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 112 y 113 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información Pública referente a los ***Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066, los cuales versan sobre la siguiente temática:***

¿"Por medio de la presente, solicito copias en formato digital (archivos PDF) de la siguiente documentación oficial relacionada con los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 49: ¿I. Respecto al Fraccionamiento 'La Parota':

¿Convenio de Liquidación y Permuta: Copia íntegra del convenio digital donde se formaliza la recepción de la obra 'Línea de Alejamiento' como pago de adeudos, incluyendo todos sus anexos técnicos y firmas.

¿Permisos Federales y Estatales: Copia digital del Título de Concesión de Descarga o Permiso de Vertido de Aguas Residuales emitido por la CONAGUA y el Dictamen de Factibilidad técnica de la CEA para la desembocadura al río.

¿Expediente de Supervisión: Copia de la bitácora de obra, reportes de inspección de Obras Públicas y el Acta de Entrega-Recepcion de dicha infraestructura. Incluida la bitácora de inspección de la línea de alejamiento

¿Valuación: Memoria de cálculo y catálogo de conceptos con precios unitarios que sustentan el valor de \$772,481.35 MXN.

¿II. Respecto al Fraccionamiento 'Senderos de los Lagos':

¿Convenios Digitales: Copia íntegra en PDF del convenio de pago en parcialidades con fecha de 15 de enero de 2025, así como cualquier convenio modificatorio posterior.

¿Evidencia de Cobro: Comprobantes digitales de los ingresos que acrediten la liquidación total mencionada en la sesión.

¿Responsabilidades: Informe sobre si el Órgano Interno de Control ha iniciado investigación por el error de cálculo que generó el déficit de \$478,849.60 MXN.

¿III. Información del Cabildo: ¿Copia simple en formato digital del Acta No. 49 de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2026."

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



la cual consiste en:

¿"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, solicito en formato digital (PDF) el expediente administrativo y técnico íntegro del fraccionamiento 'La Parota' (incluyendo lo relativo a la obra denominada 'Línea de Alejamiento' o colector). El expediente deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes puntos de revisión técnica establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ):

¿I. DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN (GABINETE)

- ¿Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo.
- ¿Certificado de alineamiento y número oficial.
- ¿Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- ¿Dictamen de factibilidad de vertido y descarga de aguas residuales (con validación de CONAGUA/CEA para el cuerpo de agua receptor).
- ¿Dictamen de factibilidad de dotación de energía eléctrica y alumbrado público.
- ¿Plano del proyecto de urbanización autorizado.
- ¿Planos de proyectos de infraestructura básica autorizados.
- ¿Título de propiedad del predio y Certificado de libertad de gravamen.
- ¿Acta de constitución del régimen de propiedad en condominio y de la asociación de colonos o vecinos.
- ¿Reglamento de administración del fraccionamiento o condominio.
- ¿Garantía (Fianza) para asegurar la ejecución de las obras de urbanización.
- ¿Publicación en la Gaceta Municipal e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

¿II. DOCUMENTACIÓN DE EJECUCIÓN (CAMPO E INGRESOS)

- 13. Licencia de Urbanización y comprobante de pago de derechos.
- 14. Comprobante de pago de la aportación para infraestructura básica.
- 15. Copia íntegra del Convenio de Permuta o compensación de obra por impuestos aprobado en la Sesión No. 49.
- 16. Bitácora de obra completa, debidamente autorizada y foliada, con registros de supervisión municipal.
- 17. Reportes de ensayos de laboratorio (calidad de materiales y compactaciones).
- 18. Reportes de inspección y vigilancia de la autoridad municipal.
- 19. Oficios de autorización para modificaciones al proyecto original o prórrogas.
- 20. Comprobantes de pago de multas o recargos si los hubiere.

¿III. DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN

- 21. Acta de Entrega-Recepción formal de las obras de urbanización y de la línea de alejamiento.
- 22. Acta de Entrega-Recepción de las áreas de cesión para destinos y su respectiva escrituración a favor del Municipio.
- 23. Planos 'As-Built' (obra terminada) con firmas de validación técnica.
- 24. Fianza de vicios ocultos y calidad de la obra con vigencia posterior a la recepción.
- 25. Constancia de terminación de obra y Certificado de habitabilidad.
- 26. Oficio de municipalización e integración al padrón catastral municipal. .

III.- Asuntos Generales

IV.- Clausura

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez, Presidenta Municipal y Presidenta del Comité;
- b) LIC. Héctor Manuel Rolon Murillo, Titular del OIC e integrante del Comité; y
- c) LC. Juan José López Jacobo Titular de la UTIP y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



posterior a la lectura del orden del día, la MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez, Presidenta Municipal y Presidente del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal. Pregunta a los miembros del comité presentes si desean la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dando inicio con el desarrollo del mismo.

II.- Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información Pública referente a los ***Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066, los cuales versan sobre la siguiente temática:***

¿"Por medio de la presente, solicito copias en formato digital (archivos PDF) de la siguiente documentación oficial relacionada con los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 49: ¿I. Respecto al Fraccionamiento 'La Parota':

¿Convenio de Liquidación y Permuta: Copia íntegra del convenio digital donde se formaliza la recepción de la obra 'Línea de Alejamiento' como pago de adeudos, incluyendo todos sus anexos técnicos y firmas.

¿Permisos Federales y Estatales: Copia digital del Título de Concesión de Descarga o Permiso de Vertido de Aguas Residuales emitido por la CONAGUA y el Dictamen de Factibilidad técnica de la CEA para la desembocadura al río.

¿Expediente de Supervisión: Copia de la bitácora de obra, reportes de inspección de Obras Públicas y el Acta de Entrega-Recepcion de dicha infraestructura. Incluida la bitácora de inspección de la línea de alejamiento

¿Valuación: Memoria de cálculo y catálogo de conceptos con precios unitarios que sustentan el valor de \$772,481.35 MXN.

¿II. Respecto al Fraccionamiento 'Senderos de los Lagos':

¿Convenios Digitales: Copia íntegra en PDF del convenio de pago en parcialidades con fecha de 15 de enero de 2025, así como cualquier convenio modificatorio posterior.

¿Evidencia de Cobro: Comprobantes digitales de los ingresos que acrediten la liquidación total mencionada en la sesión.

¿Responsabilidades: Informe sobre si el Órgano Interno de Control ha iniciado investigación por el error de cálculo que generó el déficit de \$478,849.60 MXN.

¿III. Información del Cabildo: ¿Copia simple en formato digital del Acta No. 49 de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2026."

la cual consiste en:

¿"Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, solicito en formato digital (PDF) el expediente administrativo y técnico íntegro del fraccionamiento 'La Parota' (incluyendo lo relativo a la obra denominada 'Línea de Alejamiento' o colector). El expediente deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes puntos de revisión técnica establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ):

¿I. DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN (GABINETE)

¿Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo.

¿Certificado de alineamiento y número oficial.

¿Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje.

¿Dictamen de factibilidad de vertido y descarga de aguas residuales (con validación de CONAGUA/CEA para el cuerpo de agua receptor).

¿Dictamen de factibilidad de dotación de energía eléctrica y alumbrado público.

¿Plano del proyecto de urbanización autorizado.

¿Planos de proyectos de infraestructura básica autorizados.

¿Título de propiedad del predio y Certificado de libertad de gravamen.

¿Acta de constitución del régimen de propiedad en condominio y de la asociación de colonos o vecinos.



- ¿Reglamento de administración del fraccionamiento o condominio.
- ¿Garantía (Fianza) para asegurar la ejecución de las obras de urbanización.
- ¿Publicación en la Gaceta Municipal e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

¿II. DOCUMENTACIÓN DE EJECUCIÓN (CAMPO E INGRESOS)

13. Licencia de Urbanización y comprobante de pago de derechos.
14. Comprobante de pago de la aportación para infraestructura básica.
15. Copia íntegra del Convenio de Permuta o compensación de obra por impuestos aprobado en la Sesión No. 49.
16. Bitácora de obra completa, debidamente autorizada y foliada, con registros de supervisión municipal.
17. Reportes de ensayos de laboratorio (calidad de materiales y compactaciones).
18. Reportes de inspección y vigilancia de la autoridad municipal.
19. Oficios de autorización para modificaciones al proyecto original o prórrogas.
20. Comprobantes de pago de multas o recargos si los hubiere.

¿III. DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN

21. Acta de Entrega-Recepción formal de las obras de urbanización y de la línea de alejamiento.
22. Acta de Entrega-Recepción de las áreas de cesión para destinos y su respectiva escrituración a favor del Municipio.
23. Planos 'As-Built' (obra terminada) con firmas de validación técnica.
24. Fianza de vicios ocultos y calidad de la obra con vigencia posterior a la recepción.
25. Constancia de terminación de obra y Certificado de habitabilidad.
26. Oficio de municipalización e integración al padrón catastral municipal. .

Acto continuo, la Presidenta del Comité, cede el uso de la voz al Secretario Técnico del comité de transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia el LC. Juan José López Jacobo, para que exponga y de conocimiento a los demás miembros del comité de transparencia, del tema que nos ocupa:

A lo que el Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia el LC. Juan José López Jacobo procede a informar y desarrollar el tema en cuestión:

Se les informa a los miembros del comité que los **Recursos de Revisión 1122/2026 1119/2026** fueron recibidos el día 28 veintiocho de Julio de 2026 dos mil veintiséis mediante correo electrónico Institucional transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx, remitido por la autoridad garante en Materia de Transparencia la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante correo institucional autoridadgarante.ce@jalisco.gob.mx.

Expuesto lo anterior y en el entendido que el recurrente de información registrado mediante usuario en Plataforma Nacional de Transparencia PNT cardenascatalina830@gmail.com, interpone su inconformidad el día 27 de abril de 2026, por la falta de respuesta del sujeto obligado H. ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal. en el **Recurso de Revisión RR 1122/2026** y el **Recurso de Revisión 1119/2026**, los cuales son objeto y materia de estudio del tema que nos ocupa.

La unidad de Transparencia a mi cargo, realiza las gestiones necesarias, nuevamente para dar cabal cumplimiento a la obligación de ley de dar contestación a la solicitud de información **Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066**, A fin de que no opere más la **Inconformidad del Recurrente**.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"



38677

28 ABR 2026 12:10 p.m.

6 Fojas Simples

RECIBIDO

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
Por turnar

Razón de la interposición
MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD: Se interpone el presente Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, derivado de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 140280626000067. AGRAVIOS: El Sujeto Obligado fue omiso al no dar respuesta a mi solicitud de información dentro del plazo de 8 días hábiles establecido en el artículo 83, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicha omisión constituye una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Así no existir una resolución por parte de la autoridad, se me deja en estado de indefensión, impidiéndome conocer el manejo de los recursos públicos relativos a contratos de obra y conciliaciones bancarias solicitadas. PETICIONES: Se admite el presente recurso por encontrarse en tiempo y forma. Se requiera al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano para que rinda su informe de ley y entregue de inmediato la información solicitada sin costo alguno, en virtud de la falta de respuesta oportuna. Se apliquen las medidas de apremio correspondientes a los servidores públicos responsables de la Unidad de Transparencia por la dilación y falta de cumplimiento a sus obligaciones legales.

Folio de la solicitud
140280626000067

Recurrente
Catis cardenas cardenas

Visualizar histórico

00016

10:00 C/A
21 MAY 2026
Denise G
RECIBIDO
6 Fojas simples

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la información

Fecha y hora de interposición
27/04/2026
18:37:19 PM

Sujeto obligado
H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano

Estado actual
Recepción Medio de Impugnación

38691

28 ABR 2026 12:12 p.m.

5 Fojas Simples

RECIBIDO

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
Por turnar

Razón de la interposición
MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD: Se interpone el presente Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, derivado de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 140280626000066. AGRAVIOS: El Sujeto Obligado fue omiso al no dar respuesta a mi solicitud de información dentro del plazo de 8 días hábiles establecido en el artículo 83, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicha omisión constituye una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Así no existir una resolución por parte de la autoridad, se me deja en estado de indefensión, impidiéndome conocer el manejo de los recursos públicos relativos a contratos de obra y conciliaciones bancarias solicitadas, convenios y demás información requerida. PETICIONES: Se admite el presente recurso por encontrarse en tiempo y forma. Se requiera al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano para que rinda su informe de ley y entregue de inmediato la información solicitada sin costo alguno, en virtud de la falta de respuesta oportuna. Se apliquen las medidas de apremio correspondientes a los servidores públicos responsables de la Unidad de Transparencia por la dilación y falta de cumplimiento a sus obligaciones legales.

Folio de la solicitud
140280626000066

Recurrente
Catis cardenas cardenas

Visualizar histórico

67

10:00 C/A
21 MAY 2026
Denise G
RECIBIDO
5 Fojas simples

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la información

Fecha y hora de interposición
27/04/2026
19:14:01 PM

Sujeto obligado
H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano

Estado actual
Recepción Medio de Impugnación

Obteniendo la siguiente información de las áreas administrativas del departamento de Desarrollo Urbano y Obras Publicas / Órgano Interno de Control OIC los cuales resguardan, administran, poseen y genera la Información Requerida.

- ❖ **ORGANO INTERNO DE CONTROL:** Mediante Oficio No. OIC/121/2026 firmado por su titular el Lic. Héctor Manuel Rolon Murillo.
- ❖ **DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS:** Mediante Oficio No. 280/2026 firmado por su titular ARQ. Misael De Jesús Chávez Mejía

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

DEPARTAMENTO: Desarrollo Urbano Y Obras Públicas

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de información y solicitud de reserva de información

OFICIO:2602206

LIC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL

H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

PRESENTE

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio recepcionado en esta Dirección con fecha 28 de julio del año 2026 en la que se me requiere información relativa al RR-1119/2026 y 1122/2026, al respecto le comento que la información solicitada es susceptible de ser reservada por lo que conformidad con los artículos 104 y 112 fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicito se declare como información reservada la siguiente: Información directamente relacionada con las acciones urbanísticas denominadas: Fraccionamiento Predio La Parota; Fraccionamiento Ramón Amézquita; Fraccionamiento Arboledas; Fraccionamiento Vista Real; Fraccionamiento Senderos de los Lagos Residencial; y Fraccionamiento Jardines de la Vinata, así como la información contenida en sus respectivos expedientes técnicos y administrativos, en virtud de que dichas acciones urbanísticas se encuentran relacionadas con observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, dentro del ejercicio de sus atribuciones de revisión y fiscalización. Y que se aplique la prueba de daño siguiente para justificar la correspondiente reserva en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DIVERSAS ACCIONES URBANÍSTICAS Y SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

I. OBJETO DE LA CLASIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 104 y 112, fracciones VI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente **PRUEBA DE DAÑO**, a efecto de determinar la procedencia de clasificar temporalmente como información reservada aquella información directamente relacionada con las acciones urbanísticas denominadas:

"Tamazula Bien y de Buenas"

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Fraccionamiento Predio La Parota; Fraccionamiento Ramón Amézquita; Fraccionamiento Arboledas; Fraccionamiento Vista Real; Fraccionamiento Senderos de los Lagos Residencial; y Fraccionamiento Jardines de la Vinata, así como la información contenida en sus respectivos expedientes técnicos y administrativos, en virtud de que dichas acciones urbanísticas se encuentran relacionadas con observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, dentro del ejercicio de sus atribuciones de revisión y fiscalización. La clasificación comprende la documentación técnica y administrativa que integra dichos expedientes y que se encuentra directamente relacionada con los hechos, actos, autorizaciones, procedimientos, determinaciones y demás circunstancias que son o pueden ser materia de análisis dentro de las observaciones formuladas por el órgano fiscalizador y de las actuaciones encaminadas a su aclaración, atención, solventación, seguimiento o determinación definitiva. La reserva se sustenta en la necesidad de preservar temporalmente las condiciones necesarias para que las actividades de fiscalización, verificación y auditoría puedan desarrollarse de manera objetiva, independiente, completa y sin interferencias externas, así como proteger las actuaciones administrativas y, en su caso, judiciales que pudieran derivarse de las observaciones formuladas, mientras éstas no hayan adquirido definitividad.

II. ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA CLASIFICACIÓN

Los expedientes técnicos y administrativos correspondientes a las acciones urbanísticas anteriormente identificadas contienen documentación que permite conocer integralmente los antecedentes, trámites, actuaciones, documentos técnicos, autorizaciones, determinaciones administrativas y demás elementos relacionados con su desarrollo y situación jurídica y administrativa. Actualmente, dichas acciones urbanísticas se encuentran observadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, circunstancia que resulta determinante para efectos de la presente clasificación, toda vez que la documentación que obra en los respectivos expedientes constituye o puede constituir material documental relevante para el desarrollo de las actividades de revisión, comprobación, análisis, aclaración, confrontación, solventación y seguimiento efectuadas por la autoridad fiscalizadora. En consecuencia, los expedientes no constituyen, para estos efectos, únicamente archivos históricos o administrativos concluidos, sino un conjunto documental relacionado con hechos y actuaciones que actualmente son objeto de revisión por una autoridad fiscalizadora competente. Las observaciones formuladas pueden dar lugar a requerimientos de información, aclaraciones, presentación y valoración de documentación, solventaciones, confrontación de antecedentes, determinaciones posteriores y, en su caso, al inicio o continuación de los procedimientos administrativos o judiciales que legalmente correspondan.

"Tamazula Bien y de Buenas"

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Por ello, mientras las observaciones y actuaciones relacionadas con las mismas no hayan quedado definitivamente concluidas, subsiste un interés público jurídicamente protegido consistente en permitir que la autoridad fiscalizadora y las demás autoridades competentes desarrollen sus atribuciones sin que la divulgación anticipada e integral de los elementos documentales sujetos a revisión pueda interferir en el adecuado desarrollo de dichas funciones.

III. FUNDAMENTO DE LA RESERVA

El artículo 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación:

"Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones".

Este supuesto resulta aplicable en virtud de que la información objeto de la presente prueba se encuentra directamente relacionada con acciones urbanísticas respecto de las cuales existen observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por consiguiente, con actividades de fiscalización que no han alcanzado una conclusión definitiva. Asimismo, resulta aplicable, respecto de la información que se encuentre directamente relacionada con procedimientos administrativos o judiciales no firmes, el supuesto previsto en el artículo 112, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual podrá reservarse información cuando:

"El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes".

La actualización de estos supuestos no se hace depender exclusivamente de la existencia material de los expedientes ni de la simple circunstancia de que exista una auditoría, sino de la relación objetiva que existe entre la documentación cuya reserva se determina y las actividades de revisión y fiscalización que actualmente se encuentran en desarrollo, así como de los riesgos específicos que produciría su divulgación anticipada.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

La divulgación de la información materia de clasificación representa un riesgo real, demostrable e identificable para el interés público protegido por el artículo 112, fracción VI, de la Ley General.

El riesgo es real porque las acciones urbanísticas señaladas no se encuentran frente a una posibilidad hipotética o futura de revisión, sino que actualmente se encuentran relacionadas con observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Existe, por tanto, una actividad fiscalizadora concreta cuya adecuada conducción debe ser protegida hasta que las observaciones correspondientes sean

"Tamazula Bien y de Buenas"

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

definitivamente atendidas, solventadas o determinadas por las autoridades competentes.

El riesgo es demostrable porque los expedientes técnicos y administrativos contienen precisamente antecedentes y elementos documentales susceptibles de ser utilizados para verificar la regularidad de las actuaciones administrativas vinculadas con las acciones urbanísticas.

Su divulgación integral permitiría conocer anticipadamente el universo documental existente en poder del Ayuntamiento relacionado con los hechos observados, incluyendo los antecedentes, actuaciones, documentos técnicos y administrativos y demás elementos susceptibles de ser confrontados o valorados dentro del proceso de fiscalización.

La publicación anticipada de esa información puede alterar las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse la revisión, pues permitiría que personas relacionadas o interesadas en los hechos objeto de fiscalización conozcan previamente los elementos documentales con los que cuentan las autoridades, su alcance, contenido, posibles inconsistencias y demás circunstancias relevantes para la revisión.

El riesgo es también identificable, porque la afectación recae específicamente sobre una función pública determinada: las actividades de verificación, revisión, auditoría y fiscalización respecto de las acciones urbanísticas señaladas. No se pretende proteger de manera abstracta la actuación administrativa del Ayuntamiento ni evitar el escrutinio público de sus decisiones. Lo que se protege temporalmente es la eficacia e integridad de una actividad fiscalizadora que actualmente no ha concluido.

V. FORMA EN QUE LA DIVULGACIÓN PODRÍA OBSTRUIR LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA

La divulgación anticipada de los expedientes técnicos y administrativos permitiría conocer de manera integral los elementos documentales vinculados con las acciones urbanísticas observadas antes de que la autoridad fiscalizadora haya concluido su análisis y emido las determinaciones correspondientes. Lo anterior puede producir una ventaja indebida para quienes pudieran tener un interés directo en los hechos revisados, al permitirles conocer anticipadamente documentos, antecedentes, actuaciones administrativas y elementos técnicos susceptibles de ser considerados dentro de la fiscalización. Tal conocimiento puede afectar las condiciones de espontaneidad, objetividad e independencia necesarias para posteriores requerimientos, aclaraciones, comparecencias, confrontaciones documentales o actuaciones de comprobación, pues las personas involucradas podrían conocer previamente el contenido y alcance de los elementos existentes dentro de los expedientes administrativos. Asimismo, debe considerarse que una auditoría constituye un proceso dinámico. Durante su desarrollo pueden confrontarse documentos, solicitarse información adicional, detectarse inconsistencias, requerirse aclaraciones y modificarse conclusiones preliminares a partir de los elementos que se incorporen posteriormente.

"Tamazula Bien y de Buenas"

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"

Página 6 de 17



Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Consecuentemente, divulgar integralmente la información antes de que concluya la fiscalización podría provocar interpretaciones parciales o anticipadas respecto de hechos cuya regularidad administrativa todavía se encuentra sujeta a revisión. Mas importante aún, podría comprometer la eficacia de las actuaciones posteriores de las autoridades al revelar anticipadamente los elementos documentales disponibles para determinar la existencia o inexistencia de irregularidades. Existe así un nexo causal directo entre la divulgación de la información y el riesgo que se pretende evitar: la publicidad permitiría conocer anticipadamente información directamente vinculada con hechos actualmente fiscalizados y ello podría afectar las condiciones necesarias para su adecuada verificación y determinación.

VI. PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO

El perjuicio que se pretende evitar resulta significativo porque la fiscalización de los recursos, actos y procedimientos públicos constituye por sí misma una actividad de interés público.

La sociedad tiene interés no solamente en conocer la información pública, sino también en que los órganos de fiscalización puedan desarrollar sus atribuciones de manera eficaz y que las posibles irregularidades sean analizadas con objetividad, exhaustividad e independencia.

La publicidad anticipada de documentación directamente relacionada con hechos que continúan sujetos a revisión puede afectar precisamente esa finalidad. El interés público protegido mediante la reserva temporal consiste, por tanto, en preservar las condiciones necesarias para que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, en su caso, las demás autoridades competentes puedan concluir las actividades de revisión y adoptar las determinaciones que correspondan con base en un procedimiento íntegro y no interferido.

Debe enfatizarse que la clasificación no tiene como finalidad sustraer definitivamente del conocimiento público la información relativa a las acciones urbanísticas, sino únicamente diferir temporalmente su acceso mientras subsistan las circunstancias jurídicas y materiales que justifican su reserva.

VII. PONDERACIÓN ENTRE EL DERECHO DE ACCESO Y EL RIESGO DE PERJUICIO

Esta autoridad reconoce que existe un interés público legítimo en conocer la actuación de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y, particularmente, los actos administrativos relacionados con la autorización y desarrollo de fraccionamientos.

Sin embargo, dicho interés debe ponderarse frente a otro interés público igualmente relevante: que las actividades de fiscalización y auditoría puedan desarrollarse de manera efectiva y que las autoridades competentes determinen, con plena

Tamazula Bien y de Buenas

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

independencia y sobre la base de todos los elementos disponibles, la regularidad o irregularidad de los actos revisados.

En el caso concreto, el interés público inmediato de divulgar integralmente los expedientes debe ceder temporalmente frente a la necesidad de proteger la eficacia de la fiscalización en curso.

La diferencia fundamental radica en que el daño susceptible de generarse sobre la actividad fiscalizadora puede ser irreversible: una vez revelada la información no puede restituirse su carácter no público ni impedirse que quienes tuvieron acceso a ella utilicen ese conocimiento durante el desarrollo de las actuaciones pendientes. Por el contrario, la restricción al derecho de acceso es temporal y reversible, ya que una vez extinguidas las causas que justifican la reserva la información podrá ser accesible en los términos establecidos por la legislación aplicable.

En consecuencia, la ponderación demuestra que, en este momento procesal, el perjuicio susceptible de producirse mediante la divulgación resulta superior al beneficio público inmediato derivado de conocer integralmente la información.

VIII. ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 112

De manera complementaria, respecto de aquellos documentos que se encuentren directamente relacionados con procesos o procedimientos administrativos o judiciales derivados de las observaciones formuladas y que no hayan quedado firmes, se actualiza igualmente el supuesto establecido en el artículo 112, fracción XIII.

En tales casos, la divulgación anticipada puede afectar la posición jurídica de las autoridades involucradas, revelar elementos que aún se encuentran sujetos a valoración, anticipar argumentos, medios documentales, antecedentes o estrategias jurídicas y administrativas, y generar una afectación al adecuado desarrollo de procedimientos cuya resolución todavía no es definitiva.

El daño que podría producirse mediante dicha divulgación resulta mayor que el interés público de conocer anticipadamente esos elementos, precisamente porque no existe todavía una determinación firme que permita establecer definitivamente la situación jurídica de los hechos revisados.

La publicidad de información relacionada con actuaciones aún sujetas a valoración puede además generar conclusiones públicas anticipadas sobre hechos que jurídicamente todavía no han sido definitivamente determinados.

Por ello, respecto de esta categoría específica de información existe una razón adicional para mantener temporalmente su reserva hasta que los procedimientos correspondientes adquieran firmeza o desaparezca la causa jurídica que justifica la clasificación.

Tamazula Bien y de Buenas

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

IX. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

La clasificación constituye una medida proporcional porque persigue una finalidad legítima expresamente reconocida por la Ley General: proteger las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. La medida es idónea, porque impide temporalmente la divulgación de los elementos directamente vinculados con la materia fiscalizada evita su conocimiento anticipado mientras la autoridad competente realiza las actividades necesarias para emitir una determinación.

Es necesaria, porque una vez divulgada la información resulta materialmente imposible revertir su conocimiento público. La posterior continuación de la auditoría no podría eliminar los efectos producidos por la revelación anticipada de documentos relacionados con los hechos fiscalizados.

Y es proporcional en sentido estricto, porque no establece una restricción definitiva al derecho de acceso a la información, sino una limitación temporal condicionada a la permanencia de las causas que justificaron la clasificación.

X. INEXISTENCIA DE UN MEDIO MENOS RESTRICTIVO IGUALMENTE EFICAZ

En el caso concreto, atendiendo a la interrelación existente entre los documentos que integran los expedientes técnicos y administrativos y los hechos objeto de observación y fiscalización, la sola divulgación aislada de determinados documentos puede permitir reconstruir aspectos sustanciales del universo documental sometido a revisión.

La información técnica y administrativa debe analizarse de manera concatenada, pues autorizaciones, dictámenes, planos, actuaciones, antecedentes, comunicaciones y demás constancias pueden encontrarse relacionadas entre sí y adquirir relevancia precisamente mediante su confrontación. Por esta razón, mientras se mantiene la vinculación directa entre dicha documentación y las materias objeto de fiscalización, la elaboración de versiones públicas puede resultar insuficiente para neutralizar el riesgo cuando la parte sustantiva del documento revela precisamente los elementos que deben mantenerse temporalmente protegidos.

XI. TEMPORALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE CINCO AÑOS

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina un periodo de reserva de cinco años, contado a partir de la fecha en que se realice la clasificación correspondiente. La determinación del plazo máximo permitido por la Ley se justifica atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actuaciones involucradas.

Las observaciones de fiscalización pueden requerir diversas etapas sucesivas de análisis, aclaración, requerimiento documental, solventación, valoración y

Tamazula Bien y de Buenas

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

seguimiento y, dependiendo de sus resultados, pueden dar origen a actuaciones o procedimientos administrativos o judiciales posteriores.

Por tanto, no resulta jurídicamente prudente sujetar la protección de los expedientes a un periodo reducido que pudiera concluir cuando todavía subsistan actuaciones derivadas directamente de la fiscalización.

El periodo de cinco años proporciona un marco temporal suficiente para proteger la integridad de las actividades de revisión y de las actuaciones que puedan derivarse de ellas, evitando que la simple conclusión de una etapa intermedia provoque la divulgación de información mientras subsista materialmente el riesgo protegido por la Ley.

XII. CONCLUSIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO

De los elementos anteriormente desarrollados se concluye que la divulgación de la información directamente relacionada con las acciones urbanísticas denominadas Fraccionamiento Predio La Parota, Fraccionamiento Ramón Amézcu, Fraccionamiento Arboledas, Fraccionamiento Vista Real, Fraccionamiento Senderos de los Lagos Residencial y Fraccionamiento Jardines de la Vinata, así como aquella contenida en sus respectivos expedientes técnicos y administrativos que guarden relación directa con las materias objeto de observación y fiscalización:

- Representa un riesgo real, demostrable e identificable para el adecuado desarrollo de las actividades de verificación, revisión y auditoría;
- Puede afectar de manera significativa el interés público consistente en garantizar una fiscalización eficaz, objetiva e independiente;
- Existe una relación directa entre el acceso anticipado a la información y el riesgo de afectación a las actividades fiscalizadoras;
- El perjuicio susceptible de producirse mediante su divulgación, durante el periodo en que permanecen abiertas las actuaciones correspondientes, resulta superior al interés público inmediato de conocer integralmente dicha información;
- Respecto de la documentación directamente relacionada con procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, concurre adicionalmente el supuesto establecido en el artículo 112, fracción XIII, de la Ley General;
- La restricción resulta idónea, necesaria, temporal y proporcional, pues no pretende sustraer definitivamente la información del escrutinio público, sino preservar temporalmente la integridad y eficacia de las actuaciones de fiscalización; y

Tamazula Bien y de Buenas

Handwritten signature and initials in blue ink.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Logo of the Government of Tamazula

«Resulta justificado establecer un periodo de reserva de cinco años, contado a partir de la fecha de clasificación, sin perjuicio de que la información sea desclasificada anticipadamente cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la reserva.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente la **CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de **CINCO AÑOS**, de la información directamente relacionada con las acciones urbanísticas antes señaladas y contenida en sus respectivos expedientes técnicos y administrativos, en los términos, alcances y condiciones establecidos en la presente prueba de daño, con fundamento en los artículos 104 y 112, fracciones VI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente clasificación tiene naturaleza estrictamente temporal y tiene como finalidad exclusiva salvaguardar el interés público inherente a la adecuada conducción de las actividades de fiscalización y de los procedimientos no fines relacionados con las acciones urbanísticas señaladas.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"
TAMAZULADE GORDIANO JALISCO 09 DE AGOSTO DEL 2026

ARQ. MISAELE DE JESUS CHAVEZ MEJIA
Director de Obras Públicas
H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

UTIP
RECIBIDO
31 JUL 2026

"Tamazula Bien y de Buenas"

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Logo of the Government of Tamazula

DEPENDENCIA: ORGANO INTERNO DE CONTROL.
OFICIO No. OIC/21/2026.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LC. JUAN JOSÉ LOPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo y a la vez me permito dar puntual respuesta a la solicitud realizada el día 26 del mes de junio del año en curso, mediante el oficio número UTIP/197/2026, R/R 1122/2026, signado por el departamento a su digno cargo, de la siguiente manera:

- Por lo que respecta al punto 1, de acuerdo con mis facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en Ley, **LE INFORMO** que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, plataformas y documentos generados en el departamento a mi cargo, NO encontrando información referente a lo solicitado.
- Por lo que respecta al punto 2, de acuerdo con mis facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en Ley, **LE INFORMO** que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, plataformas y documentos generados en el departamento a mi cargo, NO encontrando información referente a lo solicitado.

Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, párrafo primero, segundo y quinto y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último artículo relacionado con los artículos 1°, 2°, y 3° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Artículos 1, 2, 3, fracción II, 9, fracción II, 10, 51, 63, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 46, fracción IV, 52, fracción II, 53 ter, fracción I, y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 1, 2, y 3, 67 quinquies, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 124 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tamazula de Gordiano.

"Tamazula Bien y de Buenas"

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Logo of the Government of Tamazula

Sin más por el momento me despido, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, A LA DE FECHA DE SU PRESENTACION.

LIC. HÉCTOR MANUEL ROLÓN MURILLO
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO DE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

HOMR
Cep. Arriba

"Tamazula Bien y de Buenas"

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



Una vez Analizada las respuestas que proporcionan las áreas administrativas que desahogaron **Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066**

❖ **ORGANO INTERNO DE CONTROL:** Mediante Oficio No. OIC/121/2026 firmado por su titular el Lic. Héctor Manuel Rolon Murillo.

❖ **DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS:** Mediante Oficio No. 280/2026 firmado por su titular ARQ. Misael De Jesús Chávez Mejía

En atención a la solicitud que realiza la dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano en la cual le informa a su servidor que la información solicitada en el **Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066** es susceptible de reservarse y ofertan la siguiente prueba de daño El comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto en el ART. 112, 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DEPARTAMENTO: Desarrollo Urbano Y Obras Públicas
ASUNTO: Respuesta a requerimiento de información
y solicitud de reserva de información

LIC. JUAN JOSE LOPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
PRESENTE

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio recepcionado en esta Dirección con fecha 28 de julio del año 2026 en la que se me requiere información relativa al RR 1119/2026 y 1122/2026, al respecto le comento que la información solicitada es susceptible de ser reservada por lo que conformidad con los artículos 104 y 112 fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicito se declare como información reservada la siguiente: Información directamente relacionada con las acciones urbanísticas denominadas: **Fraccionamiento Predio La Parota; Fraccionamiento Ramón Amezcua; Fraccionamiento Arboledas; Fraccionamiento Vista Real; Fraccionamiento Senderos de los Lagos Residencial; y Fraccionamiento Jardines de la Vinata, así como la información contenida en sus respectivos expedientes técnicos y administrativos, en virtud de que dichas acciones urbanísticas se encuentran relacionadas con observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, dentro del ejercicio de sus atribuciones de revisión y fiscalización.** Y que se aplique la prueba de daño siguiente para justificar la correspondiente reserva en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DIVERSAS ACCIONES URBANÍSTICAS Y SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

I. OBJETO DE LA CLASIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 104 y 112, fracciones VI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente **PRUEBA DE DAÑO**, a efecto de determinar la procedencia de clasificar temporalmente como información reservada aquella información directamente relacionada con las acciones urbanísticas denominadas:

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"



Fraccionamiento Predio La Parota; Fraccionamiento Ramón Amezcuá; Fraccionamiento Arboledas; Fraccionamiento Vista Real; Fraccionamiento Senderos de los Lagos Residencial; y Fraccionamiento Jardines de la Vinata, así como la información contenida en sus respectivos **expedientes técnicos y administrativos**, en virtud de que dichas acciones urbanísticas se encuentran relacionadas con observaciones formuladas por la **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, dentro del ejercicio de sus atribuciones de revisión y fiscalización.

La clasificación comprende la documentación técnica y administrativa que integra dichos expedientes y que se encuentra directamente relacionada con los hechos, actos, autorizaciones, procedimientos, determinaciones y demás circunstancias que son o pueden ser materia de análisis dentro de las observaciones formuladas por el órgano fiscalizador y de las actuaciones encaminadas a su aclaración, atención, solventación, seguimiento o determinación definitiva.

La reserva se sustenta en la necesidad de preservar temporalmente las condiciones necesarias para que las actividades de fiscalización, verificación y auditoría puedan desarrollarse de manera objetiva, independiente, completa y sin interferencias externas, así como proteger las actuaciones administrativas y, en su caso, judiciales que pudieran derivarse de las observaciones formuladas, mientras éstas no hayan adquirido definitividad.

II. ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA CLASIFICACIÓN

Los expedientes técnicos y administrativos correspondientes a las acciones urbanísticas anteriormente identificadas contienen documentación que permite conocer integralmente los antecedentes, trámites, actuaciones, documentos técnicos, autorizaciones, determinaciones administrativas y demás elementos relacionados con su desarrollo y situación jurídica y administrativa.

Actualmente, dichas acciones urbanísticas se encuentran observadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, circunstancia que resulta determinante para efectos de la presente clasificación, toda vez que la documentación que obra en los respectivos expedientes constituye o puede constituir material documental relevante para el desarrollo de las actividades de revisión, comprobación, análisis, aclaración, confrontación, solventación y seguimiento efectuadas por la autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, los expedientes no constituyen, para estos efectos, únicamente archivos históricos o administrativos concluidos, sino un conjunto documental relacionado con hechos y actuaciones que actualmente son objeto de revisión por una autoridad fiscalizadora competente.

Las observaciones formuladas pueden dar lugar a requerimientos de información, aclaraciones, presentación y valoración de documentación, solventaciones, confrontación de antecedentes, determinaciones posteriores y, en su caso, al inicio o continuación de los procedimientos administrativos o judiciales que legalmente correspondan.

Por ello, mientras las observaciones y actuaciones relacionadas con las mismas no hayan quedado definitivamente concluidas, subsiste un interés público jurídicamente protegido consistente en permitir que la autoridad fiscalizadora y las demás autoridades competentes desarrollen sus atribuciones sin que la divulgación anticipada e integral de los elementos documentales sujetos a revisión pueda interferir en el adecuado desarrollo de dichas funciones.

III. FUNDAMENTO DE LA RESERVA

El artículo 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación:

"Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones".

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

Este supuesto resulta aplicable en virtud de que la información objeto de la presente prueba se encuentra directamente relacionada con acciones urbanísticas respecto de las cuales existen observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por consiguiente, con actividades de fiscalización que no han alcanzado una conclusión definitiva.

Asimismo, resulta aplicable, respecto de la información que se encuentre directamente relacionada con procedimientos administrativos o judiciales no firmes, el supuesto previsto en el artículo 112, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual podrá reservarse información cuando:

"El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes".

La actualización de estos supuestos no se hace depender exclusivamente de la existencia material de los expedientes ni de la simple circunstancia de que exista una auditoría, sino de la relación objetiva que existe entre la documentación cuya reserva se determina y las actividades de revisión y fiscalización que actualmente se encuentran en desarrollo, así como de los riesgos específicos que produciría su divulgación anticipada.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

La divulgación de la información materia de clasificación representa un riesgo real, demostrable e identificable para el interés público protegido por el artículo 112, fracción VI, de la Ley General.

El riesgo es real porque las acciones urbanísticas señaladas no se encuentran frente a una posibilidad hipotética o futura de revisión, sino que actualmente se encuentran relacionadas con observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Existe, por tanto, una actividad fiscalizadora concreta cuya adecuada conducción debe ser protegida hasta que las observaciones correspondientes sean definitivamente atendidas, solventadas o determinadas por las autoridades competentes.

El riesgo es demostrable porque los expedientes técnicos y administrativos contienen precisamente antecedentes y elementos documentales susceptibles de ser utilizados para verificar la regularidad de las actuaciones administrativas vinculadas con las acciones urbanísticas.

Su divulgación integral permitiría conocer anticipadamente el universo documental existente en poder del Ayuntamiento relacionado con los hechos observados, incluyendo los antecedentes, actuaciones, documentos técnicos y administrativos y demás elementos susceptibles de ser confrontados o valorados dentro del proceso de fiscalización.

La publicidad anticipada de esa información puede alterar las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse la revisión, pues permitiría que personas relacionadas o interesadas en los hechos objeto de fiscalización conozcan previamente los elementos documentales con los que cuentan las autoridades, su alcance, contenido, posibles inconsistencias y demás circunstancias relevantes para la revisión.

El riesgo es también identificable, porque la afectación recae específicamente sobre una función pública determinada: las actividades de verificación, revisión, auditoría y fiscalización respecto de las acciones urbanísticas señaladas.

No se pretende proteger de manera abstracta la actuación administrativa del Ayuntamiento ni evitar el escrutinio público de sus decisiones. Lo que se protege temporalmente es la eficacia e integridad de una actividad fiscalizadora que actualmente no ha concluido.

V. FORMA EN QUE LA DIVULGACIÓN PODRÍA OBSTRUIR LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA

La divulgación anticipada de los expedientes técnicos y administrativos permitiría conocer de manera integral los elementos documentales vinculados con las acciones urbanísticas observadas antes de que la autoridad fiscalizadora haya concluido su análisis y emitido las determinaciones correspondientes.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



Lo anterior puede producir una ventaja indebida para quienes pudieran tener un interés directo en los hechos revisados, al permitirles conocer anticipadamente documentos, antecedentes, actuaciones administrativas y elementos técnicos susceptibles de ser considerados dentro de la fiscalización.

Tal conocimiento puede afectar las condiciones de espontaneidad, objetividad e independencia necesarias para posteriores requerimientos, aclaraciones, comparecencias, confrontaciones documentales o actuaciones de comprobación, pues las personas involucradas podrían conocer previamente el contenido y alcance de los elementos existentes dentro de los expedientes administrativos.

Asimismo, debe considerarse que una auditoría constituye un proceso dinámico. Durante su desarrollo pueden confrontarse documentos, solicitarse información adicional, detectarse inconsistencias, requerirse aclaraciones y modificarse conclusiones preliminares a partir de los elementos que se incorporen posteriormente.

Consecuentemente, divulgar integralmente la información antes de que concluya la fiscalización podría provocar interpretaciones parciales o anticipadas respecto de hechos cuya regularidad administrativa todavía se encuentra sujeta a revisión.

Más importante aún, podría comprometer la eficacia de las actuaciones posteriores de las autoridades al revelar anticipadamente los elementos documentales disponibles para determinar la existencia o inexistencia de irregularidades.

Existe así un nexo causal directo entre la divulgación de la información y el riesgo que se pretende evitar: la publicidad permitiría conocer anticipadamente información directamente vinculada con hechos actualmente fiscalizados y ello podría afectar las condiciones necesarias para su adecuada verificación y determinación.

VI. PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO

El perjuicio que se pretende evitar resulta significativo porque la fiscalización de los recursos, actos y procedimientos públicos constituye por sí misma una actividad de interés público.

La sociedad tiene interés no solamente en conocer la información pública, sino también en que los órganos de fiscalización puedan desarrollar sus atribuciones de manera eficaz y que las posibles irregularidades sean analizadas con objetividad, exhaustividad e independencia.

La publicidad anticipada de documentación directamente relacionada con hechos que continúan sujetos a revisión puede afectar precisamente esa finalidad.

El interés público protegido mediante la reserva temporal consiste, por tanto, en preservar las condiciones necesarias para que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, en su caso, las demás autoridades competentes puedan concluir las actividades de revisión y adoptar las determinaciones que correspondan con base en un procedimiento íntegro y no interferido.

Debe enfatizarse que la clasificación no tiene como finalidad sustraer definitivamente del conocimiento público la información relativa a las acciones urbanísticas, sino únicamente diferir temporalmente su acceso mientras subsistan las circunstancias jurídicas y materiales que justifican su reserva.

VII. PONDERACIÓN ENTRE EL DERECHO DE ACCESO Y EL RIESGO DE PERJUICIO

Esta autoridad reconoce que existe un interés público legítimo en conocer la actuación de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y, particularmente, los actos administrativos relacionados con la autorización y desarrollo de fraccionamientos.

Sin embargo, dicho interés debe ponderarse frente a otro interés público igualmente relevante: que las actividades de fiscalización y auditoría puedan desarrollarse de manera efectiva y que las autoridades competentes determinen, con plena independencia y sobre la base de todos los elementos disponibles, la regularidad o irregularidad de los actos revisados.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



En el caso concreto, el interés público inmediato de divulgar integralmente los expedientes debe ceder temporalmente frente a la necesidad de proteger la eficacia de la fiscalización en curso.

La diferencia fundamental radica en que el daño susceptible de generarse sobre la actividad fiscalizadora puede ser irreversible: una vez revelada la información no puede restituirse su carácter no público ni impedirse que quienes tuvieron acceso a ella utilicen ese conocimiento durante el desarrollo de las actuaciones pendientes.

Por el contrario, la restricción al derecho de acceso es temporal y reversible, ya que una vez extinguidas las causas que justifican la reserva la información podrá ser accesible en los términos establecidos por la legislación aplicable.

En consecuencia, la ponderación demuestra que, en este momento procesal, el perjuicio susceptible de producirse mediante la divulgación resulta superior al beneficio público inmediato derivado de conocer integralmente la información.

VIII. ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 112 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De manera complementaria, respecto de aquellos documentos que se encuentren directamente relacionados con procesos o procedimientos administrativos o judiciales derivados de las observaciones formuladas y que no hayan quedado firmes, se actualiza igualmente el supuesto establecido en el artículo 112, fracción XIII.

En tales casos, la divulgación anticipada puede afectar la posición jurídica de las autoridades involucradas, revelar elementos que aún se encuentran sujetos a valoración, anticipar argumentos, medios documentales, antecedentes o estrategias jurídicas y administrativas, y generar una afectación al adecuado desarrollo de procedimientos cuya resolución todavía no es definitiva.

El daño que podría producirse mediante dicha divulgación resulta mayor que el interés público de conocer anticipadamente esos elementos, precisamente porque no existe todavía una determinación firme que permita establecer definitivamente la situación jurídica de los hechos revisados.

La publicidad de información relacionada con actuaciones aún sujetas a valoración puede además generar conclusiones públicas anticipadas sobre hechos que jurídicamente todavía no han sido definitivamente determinados.

Por ello, respecto de esta categoría específica de información existe una razón adicional para mantener temporalmente su reserva hasta que los procedimientos correspondientes adquieran firmeza o desaparezca la causa jurídica que justifica la clasificación.

IX. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

La clasificación constituye una medida proporcional porque persigue una finalidad legítima expresamente reconocida por la Ley General: proteger las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

La medida es idónea, porque impedir temporalmente la divulgación de los elementos directamente vinculados con la materia fiscalizada evita su conocimiento anticipado mientras la autoridad competente realiza las actividades necesarias para emitir una determinación.

Es necesaria, porque una vez divulgada la información resulta materialmente imposible revertir su conocimiento público. La posterior continuación de la auditoría no podría eliminar los efectos producidos por la revelación anticipada de documentos relacionados con los hechos fiscalizados.

Y es **proporcional en sentido estricto**, porque no establece una restricción definitiva al derecho de acceso a la información, sino una limitación temporal condicionada a la permanencia de las causas que justificaron la clasificación.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



X. INEXISTENCIA DE UN MEDIO MENOS RESTRICTIVO IGUALMENTE EFICAZ

En el caso concreto, atendiendo a la interrelación existente entre los documentos que integran los expedientes técnicos y administrativos y los hechos objeto de observación y fiscalización, la sola divulgación aislada de determinados documentos puede permitir reconstruir aspectos sustanciales del universo documental sometido a revisión.

La información técnica y administrativa debe analizarse de manera concatenada, pues autorizaciones, dictámenes, planos, actuaciones, antecedentes, comunicaciones y demás constancias pueden encontrarse relacionadas entre sí y adquirir relevancia precisamente mediante su confrontación.

Por esta razón, mientras se mantenga la vinculación directa entre dicha documentación y las materias objeto de fiscalización, la elaboración de versiones públicas puede resultar insuficiente para neutralizar el riesgo cuando la parte sustantiva del documento revela precisamente los elementos que deben mantenerse temporalmente protegidos.

XI. TEMPORALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE CINCO AÑOS

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina un **periodo de reserva de cinco años**, contado a partir de la fecha en que se realice la clasificación correspondiente.

La determinación del plazo máximo permitido por la Ley se justifica atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actuaciones involucradas.

Las observaciones de fiscalización pueden requerir diversas etapas sucesivas de análisis, aclaración, requerimiento documental, solventación, valoración y seguimiento y, dependiendo de sus resultados, pueden dar origen a actuaciones o procedimientos administrativos o judiciales posteriores.

Por tanto, no resulta jurídicamente prudente sujetar la protección de los expedientes a un periodo reducido que pudiera concluir cuando todavía subsistan actuaciones derivadas directamente de la fiscalización.

El periodo de cinco años proporciona un marco temporal suficiente para proteger la integridad de las actividades de revisión y de las actuaciones que puedan derivarse de ellas, evitando que la simple conclusión de una etapa intermedia provoque la divulgación de información mientras subsista materialmente el riesgo protegido por la Ley.

XII. CONCLUSIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO

De los elementos anteriormente desarrollados se concluye que la divulgación de la información directamente relacionada con las acciones urbanísticas denominadas **Fraccionamiento Predio La Parota, Fraccionamiento Ramón Amezcua, Fraccionamiento Arboledas, Fraccionamiento Vista Real, Fraccionamiento Senderos de los Lagos Residencial y Fraccionamiento Jardines de la Vinata**, así como aquella contenida en sus respectivos expedientes técnicos y administrativos que guarde relación directa con las materias objeto de observación y fiscalización:

- Representa un riesgo real, demostrable e identificable para el adecuado desarrollo de las actividades de verificación, revisión y auditoría;
- Puede afectar de manera significativa el interés público consistente en garantizar una fiscalización eficaz, objetiva e independiente;
- Existe una relación directa entre el acceso anticipado a la información y el riesgo de afectación a las actividades fiscalizadoras;
- El perjuicio susceptible de producirse mediante su divulgación, durante el periodo en que permanecen abiertas las actuaciones correspondientes, resulta superior al interés público inmediato de conocer integralmente dicha información;

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



-Respecto de la documentación directamente relacionada con procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, concurre adicionalmente el supuesto establecido en el artículo 112, fracción XIII, de la Ley General;

-La restricción resulta idónea, necesaria, temporal y proporcional, pues no pretende sustraer definitivamente la información del escrutinio público, sino preservar temporalmente la integridad y eficacia de las actuaciones de fiscalización; y

-Resulta justificado establecer un periodo de reserva de **cinco años**, contado a partir de la fecha de clasificación, sin perjuicio de que la información sea desclasificada anticipadamente cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la reserva.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente la **CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de **CINCO AÑOS**, de la información directamente relacionada con las acciones urbanísticas antes señaladas y contenida en sus respectivos expedientes técnicos y administrativos, en los términos, alcances y condiciones establecidos en la presente prueba de daño, con fundamento en los artículos **104 y 112, fracciones VI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

La presente clasificación tiene naturaleza estrictamente temporal y tiene como finalidad exclusiva salvaguardar el interés público inherente a la adecuada conducción de las actividades de fiscalización y de los procedimientos no firmes relacionados con las acciones urbanísticas señaladas.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – SE DECLARA Y CONFIRMA LA RESERVADA DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A:

II.- II.- Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información Pública referente a los ***Recursos de Revisión 1119/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000067, / Recurso de Revisión 1122/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000066, los cuales versan sobre la siguiente temática:***

¿"Por medio de la presente, solicito copias en formato digital (archivos PDF) de la siguiente documentación oficial relacionada con los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 49: ¿I. Respecto al Fraccionamiento 'La Parota':

¿Convenio de Liquidación y Permuta: Copia íntegra del convenio digital donde se formaliza la recepción de la obra 'Línea de Alejamiento' como pago de adeudos, incluyendo todos sus anexos técnicos y firmas.

¿Permisos Federales y Estatales: Copia digital del Título de Concesión de Descarga o Permiso de Vertido de Aguas Residuales emitido por la CONAGUA y el Dictamen de Factibilidad técnica de la CEA para la desembocadura al río.

¿Expediente de Supervisión: Copia de la bitácora de obra, reportes de inspección de Obras Públicas y el Acta de Entrega-Recepcion de dicha infraestructura. Incluida la bitácora de inspección de la línea de alejamiento

¿Valuación: Memoria de cálculo y catálogo de conceptos con precios unitarios que sustentan el valor de \$772,481.35 MXN.

¿II. Respecto al Fraccionamiento 'Senderos de los Lagos':

¿Convenios Digitales: Copia íntegra en PDF del convenio de pago en parcialidades con fecha de 15 de enero de 2025, así como cualquier convenio modificatorio posterior.

¿Evidencia de Cobro: Comprobantes digitales de los ingresos que acrediten la liquidación total mencionada en la sesión.

¿Responsabilidades: Informe sobre si el Órgano Interno de Control ha iniciado investigación por el error de cálculo que generó el déficit de \$478,849.60 MXN.

¿III. Información del Cabildo: ¿Copia simple en formato digital del Acta No. 49 de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2026."

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"



la cual consiste en:

¿"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, solicito en formato digital (PDF) el expediente administrativo y técnico íntegro del fraccionamiento 'La Parota' (incluyendo lo relativo a la obra denominada 'Línea de Alejamiento' o colector). El expediente deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes puntos de revisión técnica establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ):

¿I. DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN (GABINETE)

- ¿Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo.
- ¿Certificado de alineamiento y número oficial.
- ¿Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- ¿Dictamen de factibilidad de vertido y descarga de aguas residuales (con validación de CONAGUA/CEA para el cuerpo de agua receptor).
- ¿Dictamen de factibilidad de dotación de energía eléctrica y alumbrado público.
- ¿Plano del proyecto de urbanización autorizado.
- ¿Planos de proyectos de infraestructura básica autorizados.
- ¿Título de propiedad del predio y Certificado de libertad de gravamen.
- ¿Acta de constitución del régimen de propiedad en condominio y de la asociación de colonos o vecinos.
- ¿Reglamento de administración del fraccionamiento o condominio.
- ¿Garantía (Fianza) para asegurar la ejecución de las obras de urbanización.
- ¿Publicación en la Gaceta Municipal e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

¿II. DOCUMENTACIÓN DE EJECUCIÓN (CAMPO E INGRESOS)

- 13. Licencia de Urbanización y comprobante de pago de derechos.
- 14. Comprobante de pago de la aportación para infraestructura básica.
- 15. Copia íntegra del Convenio de Permuta o compensación de obra por impuestos aprobado en la Sesión No. 49.
- 16. Bitácora de obra completa, debidamente autorizada y foliada, con registros de supervisión municipal.
- 17. Reportes de ensayos de laboratorio (calidad de materiales y compactaciones).
- 18. Reportes de inspección y vigilancia de la autoridad municipal.
- 19. Oficios de autorización para modificaciones al proyecto original o prórrogas.
- 20. Comprobantes de pago de multas o recargos si los hubiere.

¿III. DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN

- 21. Acta de Entrega-Recepción formal de las obras de urbanización y de la línea de alejamiento.
- 22. Acta de Entrega-Recepción de las áreas de cesión para destinos y su respectiva escrituración a favor del Municipio.
- 23. Planos 'As-Built' (obra terminada) con firmas de validación técnica.
- 24. Fianza de vicios ocultos y calidad de la obra con vigencia posterior a la recepción.
- 25. Constancia de terminación de obra y Certificado de habitabilidad.
- 26. Oficio de municipalización e integración al padrón catastral municipal. .

SEGUNDO. Por conducto del Secretario Técnico de este Comité, notifíquese al Órgano Garante en Materia de Transparencia la Contraloría DEL ESTADO DE JALISCO ART. 112, 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PERIODO DE RESERVA

LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II.-Expire el plazo de clasificación;

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 5 cinco de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



III.-Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y

V.- Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión. **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**

IV.- CLAUSURA

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:24 trece horas con veinticuatro minutos del día 05 cinco de agosto del 2026 dos mil veintiséis.

MCP. Laura Gabriela Jiménez Trigueros
Presidenta Municipal y Presidenta del Comité

LIC. Héctor Manuel Rolon Murillo
Titular del OIC e Integrante del Comité



LC. Juan José López Jacobo
Titular de la UTIP y Secretario Técnico del Comité

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 21 Veintiuno de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

"Tamazula Bien y de Buenas"